

servicios, sin perjuicio de los compromisos internacionales adquiridos por cada una de las Partes.

Estudio e identificación de proyectos de interés común en campos como la industria, la construcción, los recursos naturales y la energía. Ambas Partes fomentarán la ejecución de estos proyectos por empresas de ambos países.

Identificación, estudio y búsqueda de soluciones para los problemas económicos y empresariales que pueden darse en las relaciones bilaterales en los distintos sectores de actividad, incluyendo la agricultura, la industria y los servicios.

Creación, por parte del país receptor, de condiciones favorables para las inversiones de la otra parte y la cooperación para la realización de proyectos de inversión.

Consultas y cooperación en relación a la protección de los derechos de propiedad industrial, patentes y derechos de autor, en el marco de la legislación existente en ambos países.

Intercambio de información entre organizaciones económicas de las Partes Contratantes.

Otras formas de cooperación que puedan convenir las Partes Contratantes.

Artículo IV.

Las Partes Contratantes expresan su intención de promover e intensificar el desarrollo de sus relaciones económicas e industriales, a través de acuerdos específicos, en aquellos ámbitos que sean de mutuo interés.

Artículo V.

Al fin de promover una ampliación de cooperación económica e industrial entre los dos países, ambas Partes prestarán especial atención a los problemas específicos de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo VI.

Las Partes Contratantes concederán especial importancia a aquellos acontecimientos que promuevan el desarrollo de la cooperación, tales como ferias, exposiciones especializadas o simposios u otros encuentros similares. A tal efecto, las Partes Contratantes facilitarán la organización de dichos acontecimientos y estimularán a empresas e instituciones de ambos países a que participen en ellos.

Artículo VII.

Ambas Partes se esforzarán en evitar, a través de negociaciones bilaterales, cualquier problema, disputa o diferencia entre ellas en relación al contenido de este Acuerdo.

Artículo VIII.

1. Para asegurar la puesta en práctica y la evolución del presente Acuerdo se constituye una Comisión Mixta Intergubernamental de Cooperación Económica e Industrial (llamada en adelante Comisión Mixta), formada por representantes de ambas Partes Contratantes.

2. De mutuo acuerdo, representantes de instituciones y organismos públicos de ambos países podrán participar en las actividades de esta Comisión Mixta, en calidad de asesores.

3. Si fuese necesario, la Comisión Mixta constituirá grupos de trabajo a fin de tratar cuestiones específicas y proponer la negociación de Acuerdos concretos sobre las mismas.

4. La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en los territorios de los dos Estados con el fin de facilitar la ejecución y revisar el desarrollo de la cooperación bajo el presente Acuerdo, así como para estudiar y fomentar vías para la expansión e intensificación de esta cooperación.

Artículo IX.

El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de que las Partes Contratantes se notifiquen por escrito el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales internos y continuará en vigor por un período indefinido de tiempo salvo denuncia mediante notificación escrita, siendo efectiva la terminación seis meses después de la fecha de notificación.

El día de entrada en vigor de este Acuerdo quedará derogado entre las Partes el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el Desarrollo de la Cooperación Económica e Industrial firmado el 24 de febrero de 1984.

Artículo X.

La expiración del presente Acuerdo no afectará a la ejecución de aquellos proyectos o acuerdos concertados y no concluidos durante el período de vigencia del mismo. Éstos serán ejecutados para su conclusión, de acuerdo con las disposiciones de estos convenios específicos.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho por duplicado en lengua española, kazaja y rusa, siendo los textos igualmente auténticos.

En Madrid a 23 de marzo de 1994.

Por el Reino de España,
a. r.

Por la República de Kazajstán,

Javier Solana Madariaga,
Ministro de Asuntos Exteriores

Syzdyk Z. Abishev,
Viceprimer Ministro

El presente Acuerdo entró en vigor el 6 de octubre de 1997, sesenta días después de la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes Contratantes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales internos, según se establece en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de octubre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23057 ORDEN de 27 de octubre de 1997 por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 164, apartado uno, número 6 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone

que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos del impuesto estarán obligados, con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente, a presentar una declaración-resumen anual.

Por su parte, el artículo 71, apartado 6, del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, establece que la declaración-resumen anual, que se presentará conjuntamente con la declaración-liquidación correspondiente al último período del año, adjuntándose a la misma los ejemplares correspondientes a todos los períodos de liquidación del año, se formulará según el modelo que apruebe el Ministro de Economía y Hacienda.

En desarrollo de lo dispuesto en dichos preceptos, se hace necesaria la aprobación de nuevos modelos de declaración-resumen anual que, por una parte, recojan las modificaciones normativas introducidas en la Ley del Impuesto por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y, por otra parte, consideren las diferencias existentes entre los contribuyentes clasificados como grandes empresas, que son aquellos cuyo volumen de operaciones, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, supere la cifra de 1.000.000.000 de pesetas en el año natural inmediato anterior, y el resto de los contribuyentes.

Como consecuencia de lo anterior, se debe proceder a adaptar el modelo 390 a la citada modificación normativa y a crear un nuevo modelo 392, específico para las grandes empresas. Al propio tiempo, como consecuencia de las modificaciones a que se refiere el apartado anterior, introducidas por la también citada Ley 13/1996, se incorporan a los modelos diversas novedades, entre las que merecen destacarse las siguientes:

El nuevo tipo de recargo de equivalencia del 1,75 para las entregas de bienes objeto del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, establecido en el artículo 161 de la Ley del Impuesto.

La nueva regulación establecida en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley 37/1992, de la modificación de la base imponible como consecuencia de quiebras y suspensión de pagos, que hace necesario disponer de información separada de las modificaciones realizadas por dichas causas.

El nuevo tratamiento de las rectificaciones de cuotas repercutidas y deducibles desarrollados en los artículos 89 y 114 de la Ley 37/1992.

Además de las razones de legalidad que se acaban de exponer, la experiencia acumulada en la gestión de la declaración-resumen anual aconseja introducir mejoras en la presentación de la información contenido en la misma, para conseguir una mayor eficacia en su utilización y, así, se incorpora el dato de la base imponible en las adquisiciones de bienes y servicios por las que el sujeto pasivo haya soportado las correspondientes cuotas de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Del mismo modo, para el adecuado tratamiento de aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado según lo previsto en el artículo 121 de la Ley del Impuesto, haya superado en el ejercicio anterior, el importe de 1.000.000.000 de pesetas, determinando su adscripción a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o a la respectiva Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas, creadas ambas por Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 16 de diciembre de 1994, siguiendo así la línea iniciada con otros modelos de declaración específicamente adaptados a las peculiaridades que presenta la gestión de estos obligados, se crea un nuevo modelo de declara-

ción-resumen anual de grandes empresas (392), que recoge datos específicos, tales como el desglose de los tipos de gravamen aplicados en las adquisiciones de bienes y servicios y una información más detallada respecto de la aplicación de las reglas de prorata por sectores de actividad.

En consecuencia, y haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 71, apartado 6, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. *Aprobación del modelo 390.*

1. Se aprueba el modelo 390 «Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido» que figura como anexo I de la presente Orden y consta de dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el sujeto pasivo. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos del impuesto obligados a la presentación de declaraciones-liquidaciones periódicas que no tengan la consideración de grandes empresas según lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden, incluidos los sujetos pasivos acogidos a la presentación de la declaración conjunta, según lo dispuesto en el artículo 71.5 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Igualmente, será válida la declaración-resumen anual suscrita por el declarante que se presente en el modelo que, ajustado a los contenidos de la declaración aprobada en el punto anterior, se genere exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión a estos efectos desarrollados por al Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo. *Aprobación del modelo 392.*—Se aprueba el modelo 392 «Grandes Empresas. Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido» que figura como anexo II de la presente Orden y consta de dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el sujeto pasivo. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos del impuesto obligados a la presentación de declaraciones-liquidaciones periódicas que ostenten la consideración de grandes empresas por haber excedido de 1.000.000.000 de pesetas su volumen de operaciones en el año natural inmediatamente anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el apartado primero de la Orden de 28 de septiembre de 1995 por la que se aprobó el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I



Agencia Tributaria
 Delegación de Administración de _____
 Calle de Administración _____

Impuesto sobre el Valor Añadido
 Declaración-Resumen Anual

Pág. 1
 Modelo **390**

11 **1**
 Espacio reservado para la etiqueta identificativa

12
Devengo
 Registro Exportadores y otros Operadores Económicos
 Ejercicio _____

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Sujeto pasivo

N.I.F. _____
 Apellidos y Nombre o Razón social _____
 Calle, Pza. Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono _____
 Municipio _____ Provincia _____ Código postal _____

13
Datos estadísticos

A	B	C
Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones)	Clevo	Epígrafe I.A.E.
Principal _____	<input type="checkbox"/>	_____
Otras _____	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	_____
_____	<input type="checkbox"/>	_____

Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X" **D**

Régimen de deducciones
 Prorrata general **E** Porcentaje definitivo de prorrata general **F** _____ Prorrata especial **G**

Declaración conjunta
 Sujeto pasivo acogido a la presentación de la declaración-liquidación conjunta a través de la entidad.
 Razón social: _____
 N.I.F. _____

Espacio reservado para la Administración

4

Datos del representante y firma de la declaración

Personas físicas y comunidades de bienes

Representante

N.I.F. _____ Apellidos y Nombre o Razón social _____

Calle, Pza., Avda. Nombre de la vía pública _____ Número Esc. Piso Pta. Teléfono _____

Municipio _____ Provincia _____ Código postal _____

Fecha: _____

Firma: _____

Personas jurídicas

Declaración de los Representantes legales de la Entidad

El (los) abajo firmante(s), como representante(s) legal(es) de la Entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil y en la normativa del Impuesto.

En testimonio de lo cual firma(n) la presente declaración

En _____ a _____ de _____ de 19 _____

Por poder, _____

Por poder, _____

Por poder, _____

D. _____

N.I.F. _____

Fecha Poder _____

Notaría _____

D. _____

N.I.F. _____

Fecha Poder _____

Notaría _____

D. _____

N.I.F. _____

Fecha Poder _____

Notaría _____

15

Operaciones realizadas en régimen general

Base imponible y cuota

	Base imponible	Cuota
Régimen ordinario	01 _____	02 _____
	03 _____	04 _____
	05 _____	06 _____
Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	07 _____	08 _____
	09 _____	10 _____
	11 _____	12 _____
Régimen especial de agencias de viaje	13 _____	14 _____

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Pág. 3

5
Operaciones
realizadas
en régimen
general
(Continuación)

Base imponible y cuota

		Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen especial de determinación proporcional	15		4	16
	17		7	18
	19		16	20
Adquisiciones intracomunitarias de bienes	21		4	22
	23		7	24
	25		16	26
IVA devengado por interacción del sujeto pasivo	27			28
Modificación de bases y cuotas	29			30
Modificación de bases y cuotas por quiebras y suspensiones	31			32
Total bases y cuotas I.V.A.	33			34
Recargo de equivalencia	35		0,5	36
	37		1	38
	39		4	40
	41		1,75	42
Modificación recargo equivalencia	43			44
Modificación recargo equivalencia por quiebras y suspensiones	45			46
Total cuotas I.V.A. y recargo de equivalencia (34+36+38+40+42+44+46)	47			

Deducciones

		Base imponible	Cuotas deducibles
I.V.A. deducible en operaciones mercantiles	Bienes y servicios corrientes	48	49
	Bienes de inversión	50	51
I.V.A. deducible en aportaciones	Bienes corrientes	52	53
	Bienes de inversión	54	55
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias	Bienes corrientes	56	57
	Bienes de inversión	58	59
Compensación en régimen especial de agricultura, ganadería y pesca	60		61
Reducción de deducciones			62
Regularización de personas			63
Suma de deducciones (49 + 51 + 53 + 55 + 57 + 59 + 61 + 62 + 63)			64
Resultado régimen general (47 - 64)			65

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón social

6
Operaciones realizadas en régimen simplificado

Operaciones realizadas en régimen simplificado

Actividad 1	Actividad 2	Actividad 3
A Epígrafe I.A.E. <input type="text"/>	A Epígrafe I.A.E. <input type="text"/>	A Epígrafe I.A.E. <input type="text"/>
B Nº unidades de módulo	B Nº unidades de módulo	B Nº unidades de módulo
Módulo 1 <input type="text"/>	Módulo 1 <input type="text"/>	Módulo 1 <input type="text"/>
Módulo 2 <input type="text"/>	Módulo 2 <input type="text"/>	Módulo 2 <input type="text"/>
Módulo 3 <input type="text"/>	Módulo 3 <input type="text"/>	Módulo 3 <input type="text"/>
Módulo 4 <input type="text"/>	Módulo 4 <input type="text"/>	Módulo 4 <input type="text"/>
Módulo 5 <input type="text"/>	Módulo 5 <input type="text"/>	Módulo 5 <input type="text"/>
Módulo 6 <input type="text"/>	Módulo 6 <input type="text"/>	Módulo 6 <input type="text"/>
C Índice corrector <input type="text"/>	C Índice corrector <input type="text"/>	C Índice corrector <input type="text"/>
Quota anual por actividad 65 <input type="text"/>	Quota anual por actividad 67 <input type="text"/>	Quota anual por actividad 68 <input type="text"/>

NOTA: En el caso de existir más actividades cumplimentar el resto en hoja aparte, en idéntico formato al facilitado en este apartado.

Actividades agrícolas y ganaderas

	D Código de actividad	E Volumen anual de ingresos	F Índice de cuota a ingresar	Quota anual por actividad
Actividad 1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	69 <input type="text"/>
Actividad 2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	70 <input type="text"/>
Actividad 3	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	71 <input type="text"/>
Actividad 4	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	72 <input type="text"/>

I.V.A. devengado

Total cuotas anuales (65+67+68+69+70+71+72)	73 <input type="text"/>
Quota de los tres primeros trimestres	74 <input type="text"/>
Diferencia (73 - 74)	75 <input type="text"/>
Adquisiciones intracomunitarias de bienes	76 <input type="text"/>
Entregas de edificaciones, buques y activos inmateriales	77 <input type="text"/>
I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo	78 <input type="text"/>
Total I.V.A. devengado (73+76+77+78)	79 <input type="text"/>

Deducciones

	Cuentas deducibles
Adquisición o importación de edificaciones, buques y activos inmateriales	80 <input type="text"/>
Regularización de Inversiones	81 <input type="text"/>
Suma de deducciones (80+81)	82 <input type="text"/>

Resultado régimen simplificado (79 - 82)

83

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

17
Resultado
liquidación anual
(Sólo para sujetos pasivos que tributen exclusivamente en territorio común)

Liquidación anual

Suma de resultados (65+83)	84
Compensación de cuotas del ejercicio anterior	85
Resultado de la liquidación (84-85)	86

18
Tributación
por razón de
territorio
(Sólo para sujetos pasivos que tributen a varias Administraciones)

Administraciones

Territorio común 87	96	Suma de resultados (65+83)	84
Alava 88	96	Resultado atribuible a territorio común (84x87)	92
Guipúzcoa 89	96	Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común	93
Vizcaya 90	96		
Navarra 91	96	Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común (92-93)	94

19
Resultado
de las
liquidaciones

Total de ingresos realizados en las declaraciones-liquidaciones por I.V.A. del ejercicio	95
Total devoluciones mensuales por I.V.A. sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	96
Si el resultado de la declaración-liquidación del último periodo es a compensar o a devolver consigne su importe:	
A compensar	97
A devolver	98

10
Volumen
de
operaciones

Operaciones en régimen general	99
Operaciones en régimen simplificado. Art. 37.1.2º Rgto. I.V.A.	100
Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	101
Operaciones en régimen especial del recargo de equivalencia	102
Entregas intracomunitarias exentas	103
Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción	104
Operaciones exentas sin derecho a deducción	105
Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales	106
Entregas de bienes de inversión	107
Total volumen de operaciones (Art. 121 Ley I.V.A.) (99+100+101+102+103+104+105+106+107)	108

11
Operaciones
específicas

Adquisiciones intracomunitarias exentas	109
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la devolución mensual	110
Operaciones sujetas que originan el derecho a la devolución mensual	111
Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros	112
Entregas interiores de bienes devengadas por inversión del sujeto pasivo como consecuencia de operaciones triangulares	113

Modelo

390

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre el Valor Añadido

DECLARACION - RESUMEN ANUAL

¿Qué es la Declaración-Resumen Anual?

La declaración-resumen anual es una declaración tributaria que contiene las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

¿Quién tiene que presentar la Declaración-Resumen Anual?

Están obligados a presentar la declaración-resumen anual todos aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tengan la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones periódicas del I.V.A., ya sean mensuales o trimestrales, y además los sujetos pasivos incluidos dentro de la Declaración Conjunta.

Los sujetos pasivos que tengan la consideración de Grandes Empresas, por haber realizado operaciones en el ejercicio anterior por importe superior a 1.000 millones de pesetas, calculado según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del impuesto, presentarán la declaración-resumen anual en el modelo 392.

No tienen que presentar declaración-resumen anual los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones no periódicas según lo dispuesto en el artículo 71.7 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

¿Qué documentos deben presentarse?

En el sobre adjunto deberán introducirse los siguientes impresos:

- El ejemplar para la Administración de la declaración-resumen anual.
 - El ejemplar para el sobre anual de todas las declaraciones-liquidaciones del I.V.A. correspondientes al ejercicio, excepto cuando se trate de sujetos pasivos acogidos al procedimiento de declaración conjunta.
- Si por cualquier motivo no dispone del ejemplar para el sobre anual de alguna de las declaraciones-liquidaciones, introduzca en el sobre una copia del ejemplar para el sujeto pasivo.

¿Cuándo debe presentarse el sobre?

El sobre se presentará al mismo tiempo que la última declaración-liquidación del I.V.A. del ejercicio.

Los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por este Impuesto, entregarán la declaración-liquidación del mes de diciembre en el sobre mensual y al mismo tiempo entregarán su declaración-resumen anual con la documentación correspondiente en el sobre anual.

Los sujetos pasivos acogidos a la declaración conjunta presentarán la declaración-resumen anual durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

¿Dónde debe presentarse el sobre?

El sobre, conteniendo los documentos señalados, se presentará con la última declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio.

Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A INGRESAR**, ésta y el sobre podrán presentarse en cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas, o en la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente a su domicilio fiscal.

Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A COMPENSAR** o **SIN ACTIVIDAD**, ésta y el sobre deberán presentarse por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección.

Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A DEVOLVER**, ésta y el sobre deberán presentarse: **Modelo 330 (Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos)**. En la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

Modelos 300, 310 y 370. En la Entidad colaboradora del domicilio fiscal del sujeto pasivo donde éste desee recibir el importe de la devolución, con etiqueta de identificación.

Cuando se trate de sujetos pasivos acogidos al procedimiento de declaración conjunta en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

Instrucciones para cumplimentar la Declaración-Resumen Anual

1. Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas suministradas al efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los dos ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación y acompañe fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), en su defecto, acompañe fotocopia del D.N.I. del declarante.

2. Devengo

Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos

Consigne una "X" si se trata de un sujeto pasivo inscrito en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.

Ejercicio

Deberá consignar las dos últimas cifras del año a que se refiere la declaración.

3. Datos estadísticos

A Actividad/es a que se refiere la declaración. Se describirá la actividad o actividades realizadas por el sujeto pasivo a la/s que se refiere la declaración, diferenciando como principal aquella actividad con un mayor volumen de operaciones en el ejercicio.

B Clave. Se consignará un código en función de la actividad ejercida:

- Actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (Actividades Empresariales)..... 1
- Actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (Activ. Profesionales y Artísticas) 2
- Arrendadores de Locales de Negocios 3
- Actividades Agrícolas, Ganaderas o Pesqueras, no sujetas al I.A.E. 4
- Sujetos pasivos que no hayan iniciado su actividad y no estén dados de alta en el I.A.E. 5

C Epígrafe I.A.E. Se hará constar el Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso, de la actividad desarrollada.

D Operaciones económicas con terceras personas. Si el sujeto pasivo ha efectuado con alguna persona o entidad operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X" en esta casilla.

Régimen de deducciones:

E Prorrata general. Marque con una "X" si aplica este procedimiento.

F Porcentaje definitivo prorrata general. Cuando se aplique el procedimiento de prorrata, se hará constar en esta casilla el porcentaje definitivo de prorrata general en función de las operaciones del ejercicio.

G Prorrata especial. Marque con una "X" si aplica este procedimiento.

Declaración conjunta

Si se halla acogido al procedimiento de presentación conjunta de las declaraciones-liquidaciones periódicas del I.V.A., consigne los datos identificativos de la entidad que haya asumido la presentación de dichas declaraciones.

4. Datos del representante y firma de la declaración

La presente declaración deberá ir firmada por el sujeto pasivo o por su representante.

Representante

Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo.

Si el sujeto pasivo es una comunidad de bienes, una herencia yacente o una entidad carente de personalidad jurídica de las descritas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, deberá igualmente consignar los datos de identificación de su representante.

Personas Jurídicas

En el caso de personas jurídicas es necesario cumplimentar los datos relativos a los representantes legales de la entidad.

5 Operaciones realizadas en régimen general

I.V.A. devengado

- 01 a 06** Régimen ordinario: Se harán constar las bases imponibles en régimen ordinario gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes. No se incluirán, por tanto, en estas casillas, las bases y cuotas por operaciones a las que se aplique algún régimen especial que deberán ser anotadas en las casillas 07 a 12, 13 y 14 ó 15 a 20, según corresponda. Tampoco se consignarán en esta casilla las modificaciones de operaciones de otros ejercicios que hayan tributado a tipos diferentes de los mencionados, ni las modificaciones de base y cuotas motivadas por supuestos de quiebras y suspensiones de pagos, ya que para anotar dichas modificaciones se utilizarán casillas específicas.
- 07 a 12** Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección: Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes. Se acumularán las bases y cuotas calculadas tanto por el método del margen de beneficio global como por el de operación por operación.
- 13 y 14** Régimen especial de agencias de viaje: Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de agencias de viaje, gravadas al tipo del 16% y la cuota resultante.
- 15 a 20** Régimen especial de determinación proporcional: Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de determinación proporcional de bases imponibles, gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes.
- 21 a 26** Adquisiciones intracomunitarias de bienes: Se harán constar las bases imponibles de las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas realizadas en el ejercicio gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes.
- 27 y 28** I.V.A. devengado por Inversión del Sujeto Pasivo: Se consignará la suma total de las bases imponibles y de las cuotas devengadas en el ejercicio por inversión del sujeto pasivo (artículo 84. Uno. 2º de la Ley del I.V.A.).
- 29 y 30** Modificación de bases y cuotas: Se hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y cuotas de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado. En ninguno de estos supuestos deberá procederse a desglosar por tipos de gravamen las bases y cuotas modificadas. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.
- 31 y 32** Modificación de bases y cuotas por quiebras y suspensiones de pagos: En el caso de efectuar modificaciones de la base y de la cuota motivadas por supuestos de quiebras y suspensiones de pagos contempladas en el artículo 80. Tres de la Ley del Impuesto deberá consignarlas en estas casillas. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.
- 33 y 34** Total bases y cuotas I.V.A.: Suma total de bases y de cuotas en todos los regímenes, modificadas, en su caso, por el resultado de las casillas 29, 30, 31 y 32. (33 = 01 + 03 + 05 + 07 + 09 + 11 + 13 + 15 + 17 + 19 + 21 + 23 + 25 + 27 + 29 + 31) y (34 = 02 + 04 + 06 + 08 + 10 + 12 + 14 + 16 + 18 + 20 + 22 + 24 + 26 + 28 + 30 + 32).
- 35 a 42** Recargo de equivalencia: Se harán constar las bases imponibles del recargo de equivalencia, gravadas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1%, 4% y 1,75% y las cuotas resultantes.
- 43 y 44** Modificación del Recargo de Equivalencia: Hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y recargo de equivalencia de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado. Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia se consignará con signos menos.
- 45 y 46** Modificación del Recargo de Equivalencia por quiebras y suspensiones de pagos: En el caso de efectuar modificaciones de la base y del recargo de equivalencia motivadas por supuestos de quiebras y suspensiones de pagos contempladas en el artículo 80. Tres de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá consignarlas en estas casillas. Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia se consignará con signo menos.
- 47** Total cuotas de I.V.A. y recargo de equivalencia: Suma de las cuotas de I.V.A. y del recargo de equivalencia devengadas (47 = 34 + 36 + 38 + 40 + 42 + 44 + 46).

Deducciones

148 y 149 **I.V.A. deducible en operaciones interiores. Bienes y servicios corrientes:** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por la adquisición de bienes de inversión.

150 y 151 **I.V.A. deducible en operaciones interiores. Bienes de inversión:** Se hará constar, exclusivamente, el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

152 y 153 **I.V.A. deducible en importaciones. Bienes corrientes:** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes y operaciones asimiladas a las importaciones que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por las importaciones de bienes de inversión.

154 y 155 **I.V.A. deducible en importaciones. Bienes de inversión:** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes de inversión y operaciones asimiladas a las importaciones relativas a bienes de inversión que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

156 y 157 **I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes corrientes:** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por la adquisición intracomunitaria de bienes de inversión.

158 y 159 **I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes de inversión:** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

160 y 161 **Compensaciones en régimen especial de agricultura, ganadería y pesca:** Se hará constar el importe de las compras de productos y servicios que originan el pago de las compensaciones que sean deducibles total o parcialmente y el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en operaciones directamente relacionadas con la actividad y no excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de las compras se consignará, en todo caso, sin prorratear.

162 **Rectificación de las deducciones:** Se hará constar el importe de las deducciones rectificadas, regularizadas en las declaraciones-liquidaciones del ejercicio. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en declaraciones-liquidaciones de ejercicios anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

- 63** Regularización de inversiones: Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- 64** Suma de deducciones: Consignar el importe total de las deducciones.
- 65** Resultado régimen general: Se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia entre el total de las cuotas devengadas (casilla **67**) y el total de deducciones (casilla **64**).

6
Operaciones
realizadas
en régimen
simplificado

En este cuadro se consignarán los módulos de las diferentes actividades y las cuotas anuales resultantes. Los módulos e índices correctores aplicables son los que, con referencia concreta a cada actividad y por el período de tiempo anual correspondiente, hubiese fijado el Ministerio de Economía y Hacienda.

Asimismo, las actividades agrícolas y ganaderas descritas en el anexo 1 de la Orden de 27 de noviembre de 1996, se consignarán en el espacio habilitado al efecto.

Los datos a consignar son los siguientes:

- A** Actividad: Se consignará el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- B** N° de unidades de módulo:

(MÓDULO 1, 2, 3, 4, 5 y 6): Se hará constar el número de unidades correspondiente a los módulos previstos. Así, si para una actividad el módulo 1 es el personal empleado y el módulo 2 la potencia instalada, en la casilla correspondiente al MÓDULO 1 se consignará el número de empleados y en la del MÓDULO 2 el número de kilovatios. Si la cantidad de módulo no fuera un número entero se expresará con dos números decimales.

Se harán constar los módulos definitivamente aplicables en el año. Si durante el año natural se hubiesen modificado los datos-base correspondientes al 1 de enero o, en su caso, al día de comienzo de la actividad, al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad o a la terminación de la temporada, el sujeto pasivo deberá calcular el promedio de los datos-base relativos a todo el período en que haya ejercido la actividad durante el año natural, y practicar la regularización prevista en el artículo 38.3 del Reglamento del Impuesto al tiempo de efectuar la última declaración-liquidación correspondiente al año natural.

- C** Índice Corrector: Deberá consignar el Índice corrector cuando resulte aplicable.
- a** Se consignará el índice corrector a aplicar para las actividades de temporada según el siguiente cuadro:

Índice corrector

Hasta sesenta días de temporada	1,50
De sesenta y uno a ciento veinte días de temporada	1,35
De ciento veintiuno a ciento ochenta días de temporada	1,25

Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollan durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de ciento ochenta días por año.

- b** Se consignará el índice corrector a aplicar, en su caso, a las actividades en Régimen Simplificado reguladas en el artículo 37.1.2° del Reglamento del I.V.A. en función de la población de derecho y de la categoría de la calle según lo dispuesto en la Orden de 28 de noviembre de 1995:

Índice corrector

Municipios con población de derecho de más de 100.000 habitantes:

Calles de 1ª y 2ª categoría	1,10
Calles de 3ª y 4ª categoría	1
Resto de calles	0,9

Indice corrector

Municipios con población de derecho entre 10.000 y 100.000 habitantes:

Calles de 1ª y 2ª categoría	1
Resto de calles	0,9

Indice corrector

Municipios con población de derecho de menos de 10.000 habitantes:

Calles de 1ª categoría	0,95
Resto de calles	0,85

Cuando un Ayuntamiento no haya hecho uso de la facultad establecida en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los índices correctores aplicables serán los siguientes:

Indice corrector

Municipios con población de derecho de 10.000 o más habitantes	0,9
Municipios con población de derecho de menos de 10.000 habitantes	0,85

166 a 168 **Cuota anual por actividad:** Se consignará, para cada actividad, el importe de la cuota anual resultante de la aplicación de los módulos, de acuerdo con lo establecido en las Ordenes Ministeriales por las que se aprueban los índices o módulos aplicables a los sectores a que se refiere el artículo 37 del Reglamento del I.V.A., una vez practicada, en su caso, la regularización que establece el artículo 38.3 del Reglamento.

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

En este apartado se consignarán los datos referentes a las actividades agrícolas y ganaderas descritas en el anexo I de la Orden de 27 de noviembre de 1996 y que se transcriben a continuación:

CODIGO	ACTIVIDAD	INDICE DE CUOTA A INGRESAR
01	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura.	0,0119
02	Ganadera de explotación intensiva de ganado bovino de carne y cunicultura.	0,0238
03	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras actividades ganaderas intensivas o extensivas no comprendidas expresamente en otros apartados.	0,0280
04	Ganadera de explotación intensiva de ganado ovino de leche y caprino de leche.	0,0287
05	Ganadera de explotación intensiva de ganado bovino de leche y ovino y caprino de carne y servicios de cría, guarda y engorde de aves.	0,0322
06	Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del impuesto sobre el Valor Añadido y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves.	0,0397
07	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de cereales, leguminosas y hongos para el consumo humano.	0,0136
08	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de uva para vino de mesa, frutos secos, oleaginosas, cítricos y productos del olivo.	0,0160
09	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de raíces, tubérculos, arroz, uva para vino con denominación de origen, frutos no cítricos, horticultura y otros productos agrícolas no comprendidos expresamente en otros apartados.	0,0180
10	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.	0,0315
11	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de uva de mesa.	0,0200
12	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.	0,0800

- D** Código de Actividad: Se consignará el código asignado a cada actividad en la primera columna del cuadro.
- E** Volumen de Ingresos: Se hará constar el volumen total de ingresos generados por la actividad durante el ejercicio, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones.
- F** Índice de Cuota a Ingresar: Se hará constar el índice de cuota a ingresar que figura en la última columna del cuadro.
- 69 a 72** Cuota Anual por Actividad: La cuota correspondiente a cada sector de actividad se obtendrá multiplicando el volumen total de ingresos, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, por el "Índice de cuota a ingresar" que corresponda.
- 73** Total Cuotas Anuales: Se consignará la suma total de las cuotas anuales por aplicación de los módulos, incluidas las de las actividades agrícolas y ganaderas ($73 = 66 + 67 + 68 + 69 + 70 + 71 + 72$).
- 74** Cuotas de los tres primeros trimestres: Se consignará la suma de las cuotas trimestrales por módulos del conjunto de actividades ejercidas de los tres primeros trimestres (casilla **61** del modelo 310 o casilla **17** del modelo 370).
- 75** Diferencia: Se consignará, con el signo que corresponda, la diferencia entre Total cuotas anuales y cuotas de los tres primeros trimestres ($75 = 73 - 74$).
- 76** Adquisiciones intracomunitarias de bienes: Se consignará la suma total de las cuotas devengadas en el ejercicio por las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas.
- 77** Entregas de edificaciones, buques y activos inmateriales: Total de las cuotas devengadas en el ejercicio por las entregas de las edificaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado dos del artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, de buques y de activos inmateriales.
- 78** I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo: Se consignará la suma total de las cuotas devengadas por inversión del sujeto pasivo (artículo 84 Uno 2º de la Ley del I.V.A.).
- 79** Total I.V.A. devengado: Se consignará el resultado de la suma del Total cuotas anuales (casilla **73**), de las cuotas devengadas por las adquisiciones intracomunitarias de bienes (casilla **76**), de las cuotas devengadas por las entregas de edificaciones, buques y activos inmateriales (casilla **77**) y de las cuotas devengadas por inversión del sujeto pasivo (casilla **78**).
- 80** Adquisición o importación de edificaciones, buques y activos inmateriales: Se hará constar el total de las cuotas soportadas referidas a las edificaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado dos del artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, de buques y de activos inmateriales, que sean deducibles según lo dispuesto en el Título VIII de la Ley I.V.A., después de aplicar en su caso la regla de prorrata.
- 81** Regularización de Inversiones: Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- 82** Suma de deducciones: Se hará constar el resultado de la suma de las casillas **80** y **81**.
- 83** Resultado del Régimen Simplificado: Se consignará, con el signo que corresponda, la diferencia entre el Total I.V.A. devengado y la suma de deducciones ($83 = 79 - 82$).

7
Resultado
de la
liquidación
anual

- Sólo para sujetos pasivos que tributen exclusivamente a la Administración del Estado. Si tributa a varias Administraciones (País Vasco o Navarra) no rellene este apartado.
- 84** Suma de resultados: Se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado Régimen General (casilla **63**) y Resultado Régimen Simplificado (casilla **83**).
- 85** Compensación de cuotas del ejercicio anterior: Si en la declaración-liquidación del último período del ejercicio anterior resultó un saldo a su favor y usted optó por la compensación, consigne en esta casilla la cantidad a compensar, salvo que la misma haya sido modificada por la Administración, en cuyo caso se consignará esta última.

	<p>86 Resultado de la liquidación: Se hará constar con el signo que corresponda, la diferencia entre Suma de resultados (casilla 84) y la compensación de cuotas del ejercicio anterior (casilla 93).</p>
<p>8 Tributación por razón del territorio</p>	<p>Sólo para sujetos pasivos que tributan a varias Administraciones.</p> <p>Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra. Deben consultarse el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra.</p> <p>Administraciones</p> <p>87 a) 91 Se harán constar los porcentajes de tributación en cada uno de los territorios que se indican. Los porcentajes se expresarán con dos decimales.</p> <p>Liquidación anual</p> <p>84 Suma de resultados: Se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado Régimen General (casilla 83) y Resultado Régimen Simplificado (casilla 83).</p> <p>92 Resultado atribuible a Territorio Común: Se hará constar el resultado atribuible antes de practicar la compensación de cuotas del ejercicio anterior. Es decir, se hará constar el resultado de multiplicar el importe de la casilla 84 por el porcentaje de tributación en Territorio Común consignado en la casilla 87.</p> <p>93 Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a Territorio Común: Se hará constar, en su caso, el importe de las cuotas a compensar del ejercicio anterior atribuible a Territorio Común.</p> <p>94 Resultado de la liquidación anual atribuible a Territorio Común: Se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia entre las casillas 92 y 93.</p>
<p>9 Resultado de las liquidaciones</p>	<p>95 Total de ingresos realizados en las declaraciones-liquidaciones por I.V.A. del ejercicio: Se consignará la suma de las cantidades a ingresar por el Impuesto como resultado de las declaraciones-liquidaciones periódicas del ejercicio, incluyendo aquéllas para las que se hubiese solicitado aplazamiento, fraccionamiento o no se hubiese efectuado el pago de dicho ingreso.</p> <p>96 Total devoluciones mensuales por I.V.A. a sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos: Tratándose de sujetos pasivos con derecho a la devolución mensual (Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos), consignarán el importe de las devoluciones solicitadas en las declaraciones-liquidaciones del ejercicio, incluyendo, en su caso, la correspondiente al último período de liquidación del mismo, excepto cuando éstas hayan sido modificadas por la Administración, en cuyo caso, consignarán el importe de las efectivamente percibidas.</p> <p>97 A compensar: Si el resultado de la última declaración-liquidación fue a compensar, consignará en esta casilla el importe de la misma.</p> <p>98 A devolver: Si el resultado de la última declaración-liquidación fue a devolver, consignará en esta casilla el importe de la misma.</p> <p>Si ha consignado alguna cantidad en las casillas 98 ó 97 no cumplimente la 98.</p> <p>Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que se consigne será el que corresponda al Territorio Común.</p> <p>Si se han presentado declaraciones-liquidaciones complementarias por algún período de liquidación, su importe se añadirá al de la declaración-liquidación que corresponda.</p>
<p>10 Volumen de Operaciones</p>	<p>99 Operaciones en régimen general: Se hará constar el importe total, excluido el propio Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen ordinario de I.V.A. y las realizadas en aplicación de cualquier otro de los regímenes especiales que obliguen a presentar declaraciones-liquidaciones periódicas, a excepción del régimen simplificado.</p> <p>100 Operaciones en régimen simplificado, Art. 37.1.2º Rgto. I.V.A.: Se hará constar el importe total, excluido el propio Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia, de</p>

las actividades a las que es de aplicación el régimen simplificado, con exclusión de las actividades a las que es de aplicación el método de estimación objetiva por signos, índices o módulos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- 101** Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Si el sujeto pasivo realiza, además, alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.
- 102** Operaciones en régimen especial recargo de equivalencia: Si el sujeto pasivo es una persona física o entidad en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realiza alguna actividad de comercio al por menor a la que sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia, hará constar en esta casilla el importe, de las entregas de bienes realizadas en el ámbito de dicho régimen especial, excluido el propio Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 103** Entregas intracomunitarias exentas: Se hará constar el importe de las entregas intracomunitarias exentas del impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del I.V.A..
- 104** Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción: Se hará constar:
- La suma total de las contraprestaciones correspondientes a exportaciones y operaciones asimiladas a la exportación o, en su defecto, los valores en el interior de las operaciones reseñadas (artículos 21 y 22 de la Ley del I.V.A.).
 - El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.
 - El importe de las operaciones exentas del impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del I.V.A..
 - El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
 - El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes (artículo 143 de la Ley del I.V.A.).
- 105** Operaciones exentas sin derecho a deducción: Se hará constar el importe de las operaciones exentas sin derecho a deducción, como las mencionadas en el artículo 20 de la Ley del I.V.A..
- 106** Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras, no habituales: Se hará constar el importe de las entregas de bienes inmuebles, sujetas al Impuesto, cuando las mismas no constituyan la actividad habitual del sujeto pasivo, y el importe de las operaciones financieras del artículo 20. Uno. 18 de la Ley del I.V.A. que tengan la misma consideración.
- 107** Entregas de bienes de inversión: Se hará constar el importe de las entregas de bienes, sujetas al Impuesto, que según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del I.V.A., tengan la naturaleza de bienes de inversión para el transmitente.
- 108** Volumen de operaciones: Se hará constar el volumen de operaciones determinado de acuerdo con el artículo 121 de la Ley del I.V.A. ($108 = 99 + 100 + 101 + 102 + 103 + 104 + 105 - 106 - 107$).

111 Operaciones específicas

Se consignará el importe total de las operaciones que se reseñan con independencia de que ya hayan sido incluidas en apartados anteriores.

- 109** Adquisiciones intracomunitarias exentas: Se hará constar el importe en pesetas de las adquisiciones intracomunitarias exentas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del I.V.A. realizadas en el ejercicio por el sujeto pasivo.
- 110** Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la devolución mensual: Se incluirán en esta casilla el importe en pesetas de las ventas a distancia no sujetas según lo dispuesto en el artículo 68 Cuatro de la Ley del I.V.A., los transportes intracomunitarios de bienes y las operaciones accesorias a ellos que no estén sujetas al impuesto por aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley y las entregas de materiales de oro a las que sea de aplicación la regla contenida en el artículo 84, apartado uno, número 2.º, letra b), de la Ley.
- 111** Operaciones sujetas que originan el derecho a la devolución mensual: Deberá consignar en esta casilla el importe total de las siguientes operaciones realizadas en el ejercicio:
- Entregas de los productos alimenticios a que se refiere el artículo 91, apartado dos.1, número 1.º, de la Ley del I.V.A..

- Entregas de los libros, periódicos y revistas comprendidos en el artículo 91, apartado dos.1, número 2.º, de la Ley del I.V.A..
- Entregas de los inmuebles a que se refiere el artículo 91, apartado uno.1, número 7.º y apartado dos.1, número 6.º, y las ejecuciones de obras a que se refiere el apartado uno.3 del mismo artículo de la Ley del I.V.A..
- Las prestaciones de servicios propias de las salas cinematográficas comprendidas en el artículo 91, apartado uno.2, número 7.º de la Ley del I.V.A..
- Las entregas de los coches de minusválidos y de las sillas de ruedas y los servicios de reparación de dichos bienes.

112

Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros estados miembros: Se hará constar el importe de las entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, cuando la instalación se ultime en otros Estados miembros de la Comunidad Europea.

Sólo se computarán aquéllas en que la instalación o montaje implique la inmovilización de los bienes entregados y su coste exceda del 15 por ciento de la total contraprestación correspondiente a la entrega de bienes.

113

Entregas interiores de bienes devengadas por inversión del sujeto pasivo como consecuencia de operaciones triangulares: Se hará constar el importe de las entregas de bienes realizadas para el sujeto pasivo por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto e identificados en otro Estado miembro de la Comunidad Europea, cuando dichas entregas sean subsiguientes a una adquisición intracomunitaria exenta (Artículo 26.Tres de la Ley del I.V.A. según redacción dada por el Real Decreto-Ley 7/1993, de 21 de mayo).

Dichas operaciones, documentadas en factura, con indicación expresa de tratarse de una "operación triangular", habrán sido devengadas por inversión del sujeto pasivo según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del I.V.A..

ANEXO II



Agencia Tributaria
 Delegación de Administración de _____
 Código de Administración _____

Impuesto sobre el Valor Añadido
GRANDES EMPRESAS
 Declaración-Resumen Anual

Pág. 1
 Modelo **392**

II
 Espacio reservado para la etiqueta identificativa

12
 Registro exportadores y otros operadores económicos Ejercicio....

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Sujeto pasivo

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón social _____
 Calle, Pza. Avda. Nombre de la vía pública _____ Número Esc. Piso Pta. Teléfono _____
 Municipio _____ Provincia _____ Código postal _____

Datos estadísticos

A Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones)	B Clase	C Epígrafe I.A.E.
Principal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Datos del representante y firma de la declaración

Personas físicas y comunidades de bienes
 Representante
 N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón social _____
 Calle, Pza. Avda. Nombre de la vía pública _____ Número Esc. Piso Pta. Teléfono _____
 Municipio _____ Provincia _____ Código postal _____

Fecha: _____ Firma: _____

Personas jurídicas Declaración de los Representantes legales de la Entidad
 El (los) abajo firmante(s), como representante(s) legal(es) de la Entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil y en la normativa del Impuesto.
 En testimonio de lo cual firma(n) la presente declaración.

En _____ a _____ de _____ de 19 _____

Por poder,	Por poder,	Por poder,
D. _____	D. _____	D. _____
N.I.F. _____	N.I.F. _____	N.I.F. _____
Fecha Poder _____	Fecha Poder _____	Fecha Poder _____
Notaría _____	Notaría _____	Notaría _____

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

15
Operaciones
realizadas
en régimen
general

Base imponible y cuota

		Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen ordinario	{ 01		4	02
	{ 03		7	04
	{ 05		16	06
Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	{ 07		4	08
	{ 09		7	10
	{ 11		16	12
Régimen especial de agencias de viaje	{ 13		16	14
Régimen especial de determinación proporcional	{ 15		4	16
	{ 17		7	18
	{ 19		16	20
Adquisiciones intracomunitarias de bienes	{ 21		4	22
	{ 23		7	24
	{ 25		16	26
I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo	27			28
Modificación de bases y cuotas	29			30
Modificación de bases y cuotas por quiebras y suspensiones	31			32
Total bases y cuotas I.V.A.	33			34
Recargo de equivalencia	{ 35		0,5	36
	{ 37		1	38
	{ 39		4	40
	{ 41		1,75	42
Modificación recargo equivalencia	43			44
Modificación recargo equivalencia por quiebras y suspensiones	45			46
Total cuotas I.V.A. y recargo de equivalencia (34 + 36 + 38 + 40 + 42 + 44 + 46)				47

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Pág. 3

15
Operaciones
realizadas
en régimen
general
(Continuación)

Deducciones

	Base imponible	Tipo %	Cuota
I.V.A. deducible en operaciones interiores de bienes y servicios corrientes	190	4	191
	192	7	193
Total bases imponibles y cuotas deducibles en operaciones interiores de bienes y servicios corrientes	194	16	195
	48		49
I.V.A. deducible en operaciones interiores de bienes de inversión	196	4	197
	198	7	199
Total bases imponibles y cuotas deducibles en operaciones interiores de bienes de inversión	200	16	201
	50		51
I.V.A. deducible en importaciones de bienes corrientes	202	4	203
	204	7	205
Total bases imponibles y cuotas deducibles en importaciones de bienes corrientes	206	16	207
	52		53
I.V.A. deducible en importaciones de bienes de inversión	208	4	209
	210	7	211
Total bases imponibles y cuotas deducibles en importaciones de bienes de inversión	212	16	213
	54		55
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes	214	4	215
	216	7	217
Total bases imponibles y cuotas deducibles en adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes	218	16	219
	56		57
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión	220	4	221
	222	7	223
Total bases imponibles y cuotas deducibles en adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión	224	16	225
	58		59
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	60		61
Rectificación de deducciones			62
Regularización de inversiones			63
Suma de deducciones (49 + 51 + 53 + 55 + 57 + 59 + 61 + 62 + 63)			64
Resultado régimen general (47 - 64)			65

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Pág. 4

16 Resultado
liquidación anual**Liquidación anual**

Resultado régimen general (65)	84
Compensación de cuotas ejercicio anterior	85
Resultado de la liquidación (84-85)	86

17 Tributación
por razón de
territorio**Administraciones**

Territorio común	87	%	Suma de resultados (65)	84
Alava	88	%	Resultado atribuible a territorio común (84x87)	92
Guipuzcoa	89	%	Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común	93
Vizcaya	90	%		
Navarra	91	%	Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común (92-93)	94

18 Resultado
de las
liquidaciones

Total resultados a ingresar en las declaraciones-liquidaciones de I.V.A. del ejercicio	95
Total devoluciones mensuales por I.V.A. sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	96
Si el resultado de la declaración-liquidación del último período es a compensar o a devolver consigne su importe:	
A compensar	97
A devolver	98

19 Volumen
de
operaciones**Operaciones realizadas en el ejercicio**

Operaciones en régimen ordinario	226
Operaciones en Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	227
Operaciones en régimen especial de Agencias de Viajes	228
Operaciones en régimen especial de determinación proporcional	229
Operaciones en régimen especial del recargo de equivalencia	102
Entregas intracomunitarias exentas	103
Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción	104
Operaciones exentas sin derecho a deducción	105
Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales	106
Entregas de bienes de inversión	107
Total volumen de operaciones (Art. 121 Ley I.V.A.) (226+227+228+229+102+103+104+105+106+107)	108



N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Pág. 5

110

Operaciones específicas

Operaciones realizadas en el ejercicio

Adquisiciones interiores exentas.....	230	
Adquisiciones intracomunitarias exentas.....	109	
Importaciones exentas.....	231	
Bases imponibles del I.V.A. soportado no deducible.....	232	
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la devolución mensual.....	110	
Operaciones sujetas que originan el derecho a la devolución mensual....	111	
Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros.....	112	
Entregas interiores de bienes devengadas por inversión del sujeto pasivo como consecuencia de operaciones triangulares.....	113	

111

Prorratas

Actividad desarrollada					
1	C.N.A.E. (3 cifras)	Volumen de operaciones	Volumen de operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorrata
	114	115	116	117	118
Actividad desarrollada					
2	C.N.A.E. (3 cifras)	Volumen de operaciones	Volumen de operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorrata
	119	120	121	122	123
Actividad desarrollada					
3	C.N.A.E. (3 cifras)	Volumen de operaciones	Volumen de operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorrata
	124	125	126	127	128
Actividad desarrollada					
4	C.N.A.E. (3 cifras)	Volumen de operaciones	Volumen de operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorrata
	129	130	131	132	133
Actividad desarrollada					
5	C.N.A.E. (3 cifras)	Volumen de operaciones	Volumen de operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorrata
	134	135	136	137	138

NOTA: En el caso de existir más actividades complementar el resto en hoja aparte, en idéntico formato al facilitado en este apartado.

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

112

Actividades con regímenes de deducción diferenciados

I.V.A. deducible: Grupo 1

		Bases imponibles	Cuota deducible
I.V.A. deducible en operaciones interiores	Bienes y servicios corrientes	139	140
	Bienes de inversión	141	142
I.V.A. deducible en importaciones	Bienes corrientes	143	144
	Bienes de inversión	145	146
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias	Bienes corrientes	147	148
	Bienes de inversión	149	150
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca		151	152
Rectificación de deducciones			153
Regularización de inversiones			154
Suma de deducciones (140 + 142 + 144 + 146 + 148 + 150 + 152 + 153 + 154)			155

I.V.A. deducible: Grupo 2

I.V.A. deducible en operaciones interiores	Bienes y servicios corrientes	156	157
	Bienes de inversión	158	159
I.V.A. deducible en importaciones	Bienes corrientes	160	161
	Bienes de inversión	162	163
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias	Bienes corrientes	164	165
	Bienes de inversión	166	167
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca		168	169
Rectificación de deducciones			170
Regularización de inversiones			171
Suma de deducciones (157 + 159 + 161 + 163 + 165 + 167 + 169 + 170 + 171)			172

I.V.A. deducible: Grupo 3

I.V.A. deducible en operaciones interiores	Bienes y servicios corrientes	173	174
	Bienes de inversión	175	176
I.V.A. deducible en importaciones	Bienes corrientes	177	178
	Bienes de inversión	179	180
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias	Bienes corrientes	181	182
	Bienes de inversión	183	184
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca		185	186
Rectificación de deducciones			187
Regularización de inversiones			188
Suma de deducciones (174 + 176 + 178 + 180 + 182 + 184 + 186 + 187 + 188)			189

Modelo

392

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre el Valor Añadido

GRANDES EMPRESAS
DECLARACIÓN - RESUMEN ANUAL

¿Qué es la Declaración-Resumen Anual?

La declaración-resumen anual es una declaración tributaria que contiene las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

¿Quién tiene que presentar la Declaración-Resumen Anual en el Modelo 392?

Están obligados a presentar la declaración-resumen anual en el modelo 392 todos aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tengan la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones periódicas del I.V.A., y tengan la consideración de Grandes Empresas, por haber realizado operaciones en el ejercicio anterior por importe superior a 1.000 millones de pesetas, calculado según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Impuesto.

No tienen que presentar declaración-resumen anual los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones no periódicas según lo dispuesto en el artículo 71.7 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

¿Qué documentos deben presentarse?

En el sobre adjunto deberán introducirse los siguientes impresos:

- El ejemplar para la Administración de la declaración-resumen anual.
- El ejemplar para el sobre anual de todas las declaraciones-liquidaciones del I.V.A. correspondientes al ejercicio.

Si por cualquier motivo no dispone del ejemplar para el sobre anual de alguna de las declaraciones-liquidaciones, introduzca en el sobre una copia del ejemplar para el sujeto pasivo.

¿Cuándo debe presentarse la declaración-resumen anual?

El sobre con la declaración-resumen anual se presentará al mismo tiempo que la última declaración-liquidación del I.V.A. del ejercicio.

Los sujetos pasivos entregarán la declaración-liquidación del mes de diciembre en el sobre mensual y al mismo tiempo entregarán su declaración-resumen anual con la documentación correspondiente en el sobre anual.

¿Dónde se presenta la declaración resumen anual?

El sobre, conteniendo los documentos señalados, se presentará con la última declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio.

- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A INGRESAR**, ésta y la declaración resumen anual podrán presentarse en cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas, o en la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente a su domicilio fiscal.
- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A COMPENSAR** o **SIN ACTIVIDAD**, ésta y el sobre deberán presentarse por correo certificado dirigido a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda en función de la adscripción del sujeto pasivo a una u otra Unidad, o bien mediante entrega personal en dicha Unidad.
- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A DEVOLVER**, ésta y el sobre deberán presentarse:
 - Modelos 332** (Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos). En la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda en función de la adscripción del sujeto pasivo a una u otra Unidad.
 - Modelos 320**. En la Entidad Colaboradora del domicilio fiscal del sujeto pasivo donde éste desee recibir el importe de la devolución, con etiqueta identificativa.

Instrucciones para cumplimentar la Declaración-Resumen Anual Modelo 392

1
Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas suministradas al efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los dos ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación y acompañe fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), en su defecto, acompañe fotocopia del D.N.I. del declarante.

2
Devengo

Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos:
Consigne una "X" si se trata de un sujeto pasivo inscrito en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.
Ejercicio:
Deberá consignar las dos últimas cifras del año a que se refiere la declaración.

3
Datos estadísticos

A Actividad/es a que se refiere la declaración. Se describirá la actividad o actividades realizadas por el sujeto pasivo a la/s que se refiere la declaración, diferenciando como principal aquella actividad con un mayor volumen de operaciones en el ejercicio.
B Clave. Se consignará un código en función de la actividad ejercida:
- Actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (Actividades Empresariales)..... 1
- Actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (Activ. Profesionales y Artísticas) 2
- Arrendadores de Locales de Negocios 3
- Actividades Agrícolas, Ganaderas o Pesqueras, no sujetas al I.A.E. 4
C Epígrafe I.A.E. Se hará constar el Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso, de la actividad desarrollada.

4
Datos del representante y firma de la declaración

La presente declaración deberá ir firmada por el sujeto pasivo o por su representante.
Representante
Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo. Si el sujeto pasivo es una comunidad de bienes, una herencia yacente o una entidad carente de personalidad jurídica de las descritas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, deberá igualmente consignar los datos de identificación de su representante.
Personas Jurídicas
En el caso de personas jurídicas es necesario cumplimentar los datos relativos a los representantes legales de la entidad.

5
Operaciones realizadas en régimen general

I.V.A. devengado
101 a106 Régimen ordinario: Se harán constar las bases imponibles en régimen ordinario gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes. No se incluirán, por tanto, en estas casillas, las bases y cuotas por operaciones a las que se aplique algún régimen especial que deberán ser anotadas en las casillas 107 a 112, 113 y 114 ó 115 a 120, según corresponda. Tampoco se consignarán en esta casilla las modificaciones de operaciones de otros ejercicios que hayan tributado a tipos diferentes de los mencionados, ni las modificaciones de base y cuotas motivadas por supuestos de quiebras y suspensiones de pagos, ya que para anotar dichas modificaciones se utilizarán casillas específicas.
107 a112 Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección: Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes. Se acumularán las bases y cuotas calculadas tanto por el método del margen de beneficio global como por el de operación por operación.

- 13 y 14** Régimen especial de agencias de viaje: Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de agencias de viaje, gravadas al tipo del 16% y la cuota resultante.
- 15 a 20** Régimen especial de determinación proporcional: Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de determinación proporcional de bases imponibles, gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes.
- 21 a 26** Adquisiciones Intracomunitarias de bienes: Se harán constar las bases imponibles de las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas realizadas en el ejercicio gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes.
- 27 y 28** I.V.A. devengado por Inversión del Sujeto Pasivo: Se consignará la suma total de las bases imponibles y de las cuotas devengadas en el ejercicio por inversión del sujeto pasivo (artículo 84. Uno. 2º de la Ley del I.V.A.).
- 29 y 30** Modificación de bases y cuotas: Se hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y cuotas de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado. En ninguno de estos supuestos deberá procederse a desglosar por tipos de gravamen las bases y cuotas modificadas. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.
- 31 y 32** Modificación de bases y cuotas por quiebras y suspensiones de pagos: En el caso de efectuar modificaciones de la base y de la cuota motivadas por supuestos de quiebras y suspensiones de pagos contempladas en el artículo 80.Tres de la Ley del Impuesto deberá consignarlas en estas casillas. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.
- 33 y 34** Total bases y cuotas I.V.A.: Suma total de bases y de cuotas en todos los regímenes, modificadas, en su caso, por el resultado de las casillas 29, 30, 31 y 32. ($33 = 01 + 03 + 05 + 07 + 09 + 11 + 13 + 15 + 17 + 19 + 21 + 23 + 25 + 27 + 29 + 31$) y ($34 = 02 + 04 + 06 + 08 + 10 + 12 + 14 + 16 + 18 + 20 + 22 + 24 + 26 + 28 + 30 + 32$).
- 35 a 42** Recargo de equivalencia: Se harán constar las bases imponibles del recargo de equivalencia, gravadas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1%, 4% y 1,75% y las cuotas resultantes.
- 43 y 44** Modificación del Recargo de Equivalencia: Hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y recargo de equivalencia de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado. Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia se consignará con signos menos.
- 45 y 46** Modificación del recargo de equivalencia por quiebras y suspensiones de pagos: En el caso de efectuar modificaciones de la base y del recargo de equivalencia motivadas por supuestos de quiebras y suspensiones de pagos contempladas en el artículo 80.Tres de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá consignarlas en estas casillas. Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia se consignará con signo menos.
- 47** Total cuotas de I.V.A. y recargo de equivalencia: Suma de las cuotas de I.V.A. y del recargo de equivalencia devengadas ($47 = 34 + 35 + 36 + 38 + 40 + 42 + 44 + 46$).

Deducciones

- 190 a 195** I.V.A. deducible en operaciones interiores. Bienes y servicios corrientes: Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

No se incluirán en estas casillas las bases y cuotas soportadas en la adquisición de bienes de inversión

- 48 y 49** Total bases imponibles y cuotas deducibles en operaciones interiores de bienes y servicios corrientes: Se consignará la suma total de las bases imponibles y las cuotas deducibles en operaciones interiores de bienes y servicios corrientes indicadas en las casillas anteriores. ($48 = 150 + 192 + 194$) y ($49 = 191 + 193 + 195$).

196 a 201 I.V.A. deducible en operaciones interiores. Bienes de inversión: Se hará constar, el importe de las bases imponible de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

150 y 51 Total bases imponible y cuotas deducibles en operaciones interiores de bienes de inversión: Se consignará la suma total de las bases imponible y las cuotas en operaciones interiores de bienes de inversión indicadas en las casillas anteriores. ($50 = 196 + 198 + 200$) y ($51 = 197 + 199 + 201$).

202 a 207 I.V.A. deducible en importaciones. Bienes corrientes: Se hará constar el importe de las bases imponible de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos 4%, 7% y 16% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes y operaciones asimiladas a las importaciones que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

No se incluirán en esta casilla las cuotas satisfechas en las importaciones de bienes de inversión.

152 y 53 Total bases imponible y cuotas deducibles en importaciones de bienes corrientes: Se consignará la suma total de las bases imponible y las cuotas deducibles en importaciones de bienes corrientes indicadas en las casillas anteriores. ($52 = 202 + 204 + 206$) y ($53 = 203 + 205 + 207$).

208 a 213 I.V.A. deducible en importaciones. Bienes de inversión: Se hará constar el importe de las bases imponible de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos 4%, 7% y 16% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes de inversión y operaciones asimiladas a las importaciones relativas a bienes de inversión que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

154 y 55 Total bases imponible y cuotas deducibles en importaciones de bienes de inversión: Se consignará la suma total de las bases imponible y las cuotas deducibles en importaciones de bienes de inversión indicadas en las casillas anteriores. ($54 = 208 + 210 + 212$) y ($55 = 209 + 211 + 213$).

214 a 219 I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes corrientes: Se hará constar el importe de las bases imponible de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos 4%, 7% y 16% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

No se incluirán en esta casilla las cuotas soportadas en la adquisición intracomunitaria de bienes de inversión.

156 y 57 Total bases imponible y cuotas deducibles en adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes: Se consignará la suma total de las bases imponible y las cuotas deducibles en adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes indicadas en las casillas anteriores. ($56 = 214 + 216 + 218$) y ($57 = 215 + 217 + 219$).

220 a 225 I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes de inversión: Se hará constar el importe de las bases imponible de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos 4%, 7% y 16% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

158 y 59 Total bases imponible y cuotas deducibles en adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión: Se consignará la suma total de las bases imponible y las cuotas deducibles en adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión indicadas en las casillas anteriores. ($58 = 220 + 222 + 224$) y ($59 = 221 + 223 + 225$).

160 y 61 Compensaciones en régimen especial de agricultura, ganadería y pesca: Se hará constar el importe de las compras de productos y servicios que originan el pago de las compensaciones que sean deducibles total o parcialmente y el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en operaciones

directamente relacionadas con la actividad y no excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de las compras se consignará, en todo caso, sin prorratear.

- [62]** **Rectificación de las deducciones:** Se hará constar el importe de las deducciones rectificadas, regularizadas en las declaraciones-liquidaciones del ejercicio. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en declaraciones-liquidaciones de ejercicios anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- [63]** **Regularización de inversiones:** Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en periodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- [64]** **Suma de deducciones:** Consignar el importe total de las deducciones.
- [65]** **Resultado régimen general:** Se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia entre el total de las cuotas devengadas (casilla **[47]**) y el total de deducciones (casilla **[64]**).

6 Resultado de la liquidación anual

Sólo para sujetos pasivos que tributen exclusivamente a la Administración del Estado. Si tributa a varias Administraciones (País Vasco o Navarra) no rellene este apartado.

- [84]** **Resultado régimen general:** Se hará constar, el resultado reflejado en la casilla **[65]**.
- [85]** **Compensación de cuotas del ejercicio anterior:** Si en la declaración-liquidación del último período del ejercicio anterior resultó un saldo a su favor y usted optó por la compensación, consigne en esta casilla la cantidad a compensar, salvo que la misma haya sido modificada por la Administración, en cuyo caso se consignará esta última.
- [86]** **Resultado de la liquidación:** Se hará constar con el signo que corresponda, la diferencia entre el resultado régimen general (casilla **[84]**) y la compensación de cuotas del ejercicio anterior (casilla **[85]**).

7 Tributación por razón del territorio

Sólo para sujetos pasivos que tributen a varias Administraciones.

Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra. Debe consultarse el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra.

Administraciones

- [87 a 91]** Se harán constar los porcentajes de tributación en cada uno de los territorios que se indican. Los porcentajes se expresarán con dos decimales.

Liquidación anual

- [84]** **Resultado régimen general:** Se hará constar, el resultado reflejado en la casilla **[65]**.
- [92]** **Resultado atribuible a Territorio Común:** Se hará constar el resultado atribuible antes de practicar la compensación de cuotas del ejercicio anterior. Es decir, se hará constar el resultado de multiplicar el importe de la casilla **[84]** por el porcentaje de tributación en Territorio Común consignado en la casilla **[87]**.
- [93]** **Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a Territorio Común:** Se hará constar, en su caso, el importe de las cuotas a compensar del ejercicio anterior atribuible a Territorio Común.
- [94]** **Resultado de la liquidación anual atribuible a Territorio Común:** Se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia entre las casillas **[92]** y **[93]**.

8 Resultado de las liquidaciones

- [95]** **Total resultados a Ingresar en las declaraciones-liquidaciones de I.V.A. del ejercicio:** Se consignará la suma de las cantidades a ingresar por el Impuesto como resultado de las declaraciones-liquidaciones periódicas del ejercicio, incluyendo aquéllas para las que se hubiese solicitado aplazamiento, fraccionamiento o no se hubiese efectuado el pago de dicho ingreso.

196 Total devoluciones mensuales por I.V.A. a sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos: Tratándose de sujetos pasivos con derecho a la devolución mensual (Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos), consignarán el importe de las devoluciones solicitadas en las declaraciones-liquidaciones del ejercicio, incluyendo, en su caso, la correspondiente al último período de liquidación del mismo.

197 A compensar: Si el resultado de la última declaración-liquidación fue a compensar, consignará en esta casilla el importe de la misma.

198 A devolver: Si el resultado de la última declaración-liquidación fue a devolver, consignará en esta casilla el importe de la misma.

Si ha consignado alguna cantidad en las casillas **96** ó **97** no cumplimente la **98**.

Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que se consigne será el que corresponda al Territorio Común.

Si se han presentado declaraciones-liquidaciones complementarias por algún período de liquidación, su importe se añadirá al de la declaración-liquidación que corresponda.

Si alguna declaración-liquidación ha sido modificada por la Administración, consignará el importe modificado.

El Resultado de la liquidación anual (casilla **96** ó **94**) será el resultado de restar al total de resultados a ingresar (casilla **93**) el total de devoluciones mensuales por I.V.A. a sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos (casilla **96**), el resultado a compensar de la última declaración-liquidación (casilla **97**) y el resultado a devolver de la última declaración-liquidación (casilla **98**). Hay que tener en cuenta las incompatibilidades entre casillas descritas.

9 Volumen de Operaciones

226 Operaciones en régimen ordinario: Se hará constar el importe total, excluido el propio Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen general de I.V.A.

227 Operaciones en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección: Se hará constar el importe total, excluido el propio Impuesto sobre el Valor Añadido, de las entregas de bienes sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante un año natural en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, tanto si ha sido utilizado el método de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio de cada operación o el margen de beneficio global.

228 Operaciones en régimen especial de agencias de viajes: Se hará constar el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las prestaciones de servicios sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de agencias de viajes, tanto si ha utilizado el método de determinación de la base imponible operación por operación o en forma global para cada período impositivo.

229 Operaciones en régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles: Se hará constar el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las entregas de bienes sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles.

102 Operaciones en régimen especial recargo de equivalencia: Si el sujeto pasivo es una persona física o entidad en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realiza alguna actividad de comercio al por menor a la que sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia, hará constar en esta casilla el importe, de las entregas de bienes realizadas en el ámbito de dicho régimen especial, excluido el propio Impuesto sobre el Valor Añadido.

103 Entregas intracomunitarias exentas: Se hará constar el importe de las entregas intracomunitarias exentas del impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del I.V.A..

104 Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción: Se hará constar:

La suma total de las contraprestaciones correspondientes a exportaciones y operaciones asimiladas a la exportación o, en su defecto, los valores en el interior de las operaciones reseñadas (artículos 21 y 22 de la Ley del I.V.A.)

El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.

El importe de las operaciones exentas del impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del I.V.A..

El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.

El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes (artículo 143 de la Ley del I.V.A.).

105 Operaciones exentas sin derecho a deducción: Se hará constar el importe de las operaciones exentas sin derecho a deducción, como las mencionadas en el artículo 20 de la Ley del I.V.A..

106 Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras, no habituales: Se hará constar el importe de las entregas de bienes inmuebles, sujetas al Impuesto, cuando las mismas no constituyan la actividad habitual del sujeto pasivo, y el importe de las operaciones financieras del artículo 20.Uno.18 de la Ley del I.V.A. que tengan la misma consideración.

107 Entregas de bienes de inversión: Se hará constar el importe de las entregas de bienes, sujetas al Impuesto, que según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del I.V.A., tengan la naturaleza de bienes de inversión para el transmitente.

108 Volumen de operaciones: Se hará constar el volumen de operaciones determinado de acuerdo con el artículo 121 de la Ley del I.V.A. ($108 = 226 + 227 + 228 + 229 + 102 + 103 + 104 + 105 - 106 - 107$).

10

Operaciones específicas

Se consignará el importe total de las operaciones que se reseñan con independencia de que ya hayan sido incluidas en apartados anteriores.

230 Adquisiciones interiores exentas: Se hará constar el importe de las adquisiciones interiores de bienes y servicios exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Impuesto.

109 Adquisiciones intracomunitarias exentas: Se hará constar el importe en pesetas de las adquisiciones intracomunitarias exentas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Impuesto, realizadas en el ejercicio por el sujeto pasivo.

231 Importaciones exentas: Se consignará el importe en pesetas de las importaciones exentas del Impuesto realizadas en el ejercicio por el sujeto pasivo (artículos 27 a 67 de la Ley del I.V.A.).

232 Bases imponibles del I.V.A. soportado no deducible: Se consignará el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las operaciones sujetas y no exentas del Impuesto cuyas cuotas soportadas o satisfechas no sean deducibles por aplicación de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley del I.V.A.

110 Operaciones no sujetas o con inversión del Sujeto Pasivo que originan el derecho a la devolución mensual: Se incluirán en esta casilla el importe en pesetas de las ventas a distancia no sujetas según lo dispuesto en el artículo 68 Cuatro de la Ley del I.V.A., los transportes intracomunitarios de bienes y las operaciones accesorias a ellos que no estén sujetas al impuesto por aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley y las entregas de materiales de oro a las que sea de aplicación la regla contenida en el artículo 84, apartado uno, número 2.º, letra b), de la Ley.

111 Operaciones sujetas que originan el derecho a la devolución mensual: Deberá consignar en esta casilla el importe total de las siguientes operaciones realizadas en el ejercicio:

- Entregas de los productos alimenticios a que se refiere el artículo 91, apartado dos.1, número 1.º, de la Ley del I.V.A..
- Entregas de los libros, periódicos y revistas comprendidos en el artículo 91, apartado dos.1, número 2.º, de la Ley del I.V.A..
- Entregas de los inmuebles a que se refiere el artículo 91, apartado uno.1, número 7.º y apartado dos.1, número 6.º, y las ejecuciones de obras a que se refiere el apartado uno.3 del mismo artículo de la Ley del I.V.A..
- Las prestaciones de servicios propias de las salas cinematográficas comprendidas en el artículo 91, apartado uno.2, número 7.º de la Ley del I.V.A..
- Las entregas de los coches de minusválidos y de las sillas de ruedas y los servicios de reparación de dichos bienes.

112 **Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros estados miembros:** Se hará constar el importe de las entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, cuando la instalación se ultime en otros Estados miembros de la Comunidad Europea.

Sólo se computarán aquéllas en que la instalación o montaje implique la inmovilización de los bienes entregados y su coste exceda del 15 por ciento de la total contraprestación correspondiente a la entrega de bienes.

113 **Entregas interiores de bienes devengadas por inversión del sujeto pasivo como consecuencia de operaciones triangulares:** Se hará constar el importe de las entregas de bienes realizadas para el sujeto pasivo por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto e identificados en otro Estado miembro de la Comunidad Europea, cuando dichas entregas sean subsiguientes a una adquisición intracomunitaria exenta (Artículo 26.Tres de la Ley del I.V.A. según redacción dada por el Real Decreto-Ley 7/1993, de 21 de mayo).

Dichas operaciones, documentadas en factura, con indicación expresa de tratarse de una "operación triangular", habrán sido devengadas por inversión del sujeto pasivo según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del I.V.A..

Proratas

Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, aquellos sujetos pasivos del Impuesto que realicen operaciones con derecho a deducción y sin derecho a deducción simultáneamente.

114-1138 Se harán constar para cada actividad los siguientes datos:

Actividad. Se consignará brevemente la descripción de la actividad o sector de actividad desarrollado por el sujeto pasivo.

Volumen de operaciones. Se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por el sujeto pasivo en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional o, en su caso, en el sector diferenciado incluidas aquellas que no originan el derecho a deducir.

Para el cálculo del volumen de operaciones no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 104. Tres de la Ley del I.V.A.

Volumen de operaciones con derecho a deducción. Se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que originen el derecho a deducción realizadas por el sujeto pasivo en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional o, en su caso, en el sector diferenciado.

Para el cálculo del volumen de operaciones con derecho a deducción no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 104. Tres de la Ley del I.V.A.

Tipo. Se consignará una "G" si aplica la prorrata general o una "E" si es la prorrata especial la que aplica el sujeto pasivo.

% Prorrata. Se hará constar en esta casilla el porcentaje definitivo en función de las operaciones del ejercicio.

12

Actividades con regímenes de deducción diferenciados

En el caso de que el sujeto pasivo realice actividades con regímenes de deducción diferenciados (artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido), desglose el apartado del I.V.A. deducible para cada uno de los sectores diferenciados.

Para la cumplimentación de este apartado son aplicables las instrucciones dictadas en el apartado 5 "Operaciones realizadas en régimen general. Deduciones", teniendo en cuenta que en este apartado no hay que desglosar las operaciones por tipos de gravamen.